



RADICACION : 2020 – 00288  
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
ACREEDOR : KREDIT S.A.S.  
GARANTE : JOSE MIGUEL OCHOA URUETA  
PROVIDENCIA : AUTO - 17/09/2020 - ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

**INFORME SECRETARIAL.-** Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión por haber sido subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 21 de 2020.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.** – Barranquilla, septiembre veintiuno, (21) de dos mil Veinte (2020).

RADICACION : 2020 – 00288  
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
ACREEDOR : KREDIT S.A.S.  
GARANTE : JOSE MIGUEL OCHOA URUETA

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas SDU-969, una vez subsanada por el apoderado judicial del demandante.

## 2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas SDU-969, instaurada por KREDIT S.A.S., se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con JOSE MIGUEL OCHOA URUETA, pactando en la cláusula NOVENA lo siguiente:

*“...EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA”, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y el ACREEDOR GARANTIZADO, acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía inmobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección del acreedor garantizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan...”.*

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**



RADICACION : 2020 – 00288  
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
ACREEDOR : KREDIT S.A.S.  
GARANTE : JOSE MIGUEL OCHOA URUETA  
PROVIDENCIA : AUTO - 17/09/2020 - ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placas SDU 969, clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO ECOTAXI+LX, modelo 2016, servicio PUBLICO, color AMARILLO, motor G3LAFP27518, chasis KNAB511AGT028814 presentada por KREDIT S.A.S. contra JOSE MIGUEL OCHOA URUETA, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución del 23/01/2020 con folio electrónico 20180427000044500 ante CONFECAMARAS.

2.- En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas SDU 969, clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO ECOTAXI+LX, modelo 2016, servicio PUBLICO, color AMARILLO, motor G3LAFP27518, chasis KNAB511AGT028814, a la parte demandante KREDIT S.A.S.

Una vez realizada la aprehensión y entrega deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3.- Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. MILTON OMAR TRUJILLO MUÑOZ, identificado con la C.C No. 1.129.580.072 y portador de la T.P. No.254.770.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d63244e087902efea2f4d2e47d4981305e127649bf78b536b1d876f5f2917e8**  
Documento generado en 21/09/2020 05:54:11 a.m.